

ACCIDENTES PERSONALES

CONTRATO DE
ACCIDENTES PERSONALES
CAMPAMENTO -
CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

CONTRATO DE ACCIDENTES PERSONALES CAMPAMENTO

Condiciones Generales del Contrato

CLÁUSULA NO.1	DEFINICIONES
CLÁUSULA NO.2:	CONTRATO Y OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA NO. 3	CONTRATANTE O DUEÑO DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA NO. 4	DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD
CLÁUSULA NO. 5	MODIFICACIONES
CLÁUSULA NO. 6	PERSONAS ELEGIBLES
CLÁUSULA NO. 7	CANTIDADES DE SEGURO
CLÁUSULA NO. 8	COBERTURAS DE SEGURO
CLÁUSULA NO. 9	ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA
CLÁUSULA NO. 10	FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO DE LAS PERSONAS ASEGURADAS
CLÁUSULA NO. 11	CÁLCULO DE LA PRIMA
CLÁUSULA NO. 12	TARIFA DE PRIMA
CLÁUSULA NO. 13	PERÍODO DE GRACIA
CLÁUSULA NO. 14	BENEFICIARIO
CLÁUSULA NO. 15	INFORMES REQUERIDOS
CLÁUSULA NO. 16	AVISO DE SINIESTRO
CLÁUSULA NO. 17	PRUEBA DE LA PÉRDIDA
CLÁUSULA NO. 18	EXÁMENES
CLÁUSULA NO. 19	PAGO DE RECLAMACIÓN
CLÁUSULA NO. 20	EDAD
CLÁUSULA NO. 21	CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS
CLÁUSULA NO. 22	CERTIFICADOS INDIVIDUALES
CLÁUSULA NO. 23	PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA NO. 24	COMPETENCIA
CLÁUSULA NO. 25	MONEDA
CLÁUSULA NO. 26	ACCIONES LEGALES
CLÁUSULA NO. 27	LEYES APLICABLES
CLÁUSULA NO. 28	GUERRA
CLÁUSULA NO. 29	COASEGURADORES
CLÁUSULA NO. 30:	ADMINISTRACIÓN
CLÁUSULA NO. 31	RIESGOS EXCLUIDOS Y EXCEPCIONES
CLÁUSULA NO. 32	TERMINACIÓN DEL SEGURO
CLÁUSULA NO. 33	VALORES DE RESCATE Y PARTICIPACION EN UTILIDADES
CLÁUSULA NO. 34	EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100)



ACCIDENTES PERSONALES CAMPAMENTO

CLÁUSULA NO. 1: DEFINICIONES

A los efectos de este Contrato de Seguro se entiende por:

Compañía:

La Empresa Aseguradora que se obliga en virtud de este Contrato.

Contratante:

La persona natural o jurídica que celebra el Contrato de Seguro con la Compañía.

Asegurado:

Todo aquel estudiante activo matriculado como tal en el Centro Educativo Contratante de la Póliza cuyo Padre o Tutor haya solicitado la cobertura bajo esta Póliza y aquellos profesores o personal docente de dicho Centro que hayan solicitado el seguro y sean aceptados por escrito por la Compañía para pertenecer a la misma.

Beneficiario:

Son la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) titular(es) del derecho a la indemnización. En el caso de los Estudiante su beneficio será el Padre o Tutor del mismo a menos que se establezca de una manera diferente. Si el asegurado es un Profesor o personal docente sus beneficiarios serán los que ellos designen.

Condiciones Particulares de la Póliza:

Cuadro donde se indican los datos particulares de la Póliza.

Lesión:

Significa pérdida accidental sufrida por el Asegurado y que ocurra mientras esté vigente la Póliza, sirviendo de base para establecer un reclamo.

Accidente:

Lesión corporal involuntaria causada sólo por medios externos, violentos, y visibles fuera del control del asegurado que independientemente de cualquier otra causa ocasione al asegurado un daño físico involuntario de los consignados en el Cuadro de Beneficios.

Pérdida Total:

Es la amputación o inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado. Siempre que se utilice en este Contrato significa con relación a:

Mano o Pie:	La separación completa y permanente en o encima de la muñeca o el tobillo.
Ojos:	La pérdida total e irrecuperable de la visión.
Al Habla:	La pérdida total e irrecuperable de la misma.
Al Oído:	La pérdida total e irrecuperable de la misma.

Muerte Accidental:

Es el fallecimiento como consecuencia de un Accidente que sufra el asegurado.

Incapacidad y Pérdida Orgánica:

Es aquella sufrida por el Asegurado a consecuencia de un accidente que le impida totalmente al asegurado a prestarle atención a cualquier empleo u ocupación con fines remunerativo o lucrativo.

Incapacidad Parcial Temporal:

Es aquella sufrida por el Asegurado a consecuencia de un accidente que le impida parcialmente al asegurado a

prestarle atención a cualquier empleo u ocupación con fines remunerativo o lucrativo.

Período de Protección:

Son las horas del día que la Póliza ofrece protección para los asegurados. En esta Seguro se permiten la opción de Protección de Período Completo.

Período Completo:

Es el lapso de tiempo comprendido una hora antes de inicio de las actividades del Campamento del Contratante de la Contratante. Póliza y una hora después de terminadas las actividades y eventos desarrollados y supervisados por dicho contratante.

CLÁUSULA NO. 2: CONTRATO Y OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato se emite en consideración a la Solicitud para esta Póliza y al pago por adelantado de las primas aquí convenidas, por tanto, la Solicitud del Seguro, esta Póliza y los Endosos que se expidieren a esta última, en su caso, constituyen la prueba del Contrato de Seguro entre el Contratante y Seguros Universal (En adelante denominada como La Compañía).

La Compañía acuerda pagar al beneficiario, en su domicilio social, los beneficios pagaderos bajo esta Póliza en caso de ocurrir uno de los eventos amparados por la misma antes de la Fecha de Vencimiento de la presente Póliza, contra entrega de prueba fehaciente de la pérdida sufrida sujeto a las Cláusulas y Condiciones de la misma.

CLÁUSULA NO. 3: CONTRATANTE O DUEÑO DE LA PÓLIZA

Para los efectos de esta Póliza el Contratante o Dueño queda establecido en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA y es el único que puede, durante la vida del Asegurado y sin el consentimiento de cualquier beneficiario revocable, enmendar esta Póliza, modificarla, y ejercitar, recibir o gozar de cualquier otro derecho, beneficio y privilegio contenidos en la misma.

CLÁUSULA NO. 4: DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD

Esta Póliza podrá ser disputable por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de asegurado o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original, durante los primeros dos años de su emisión, de su última rehabilitación, de la inclusión de asegurado o del otorgamiento del incremento en suma asegurada.

La Póliza quedará automáticamente rescindida en caso de que la Compañía obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de asegurado o para el otorgamiento del incremento en suma asegurada, limitándose la responsabilidad de ésta a devolver la prima.

CLÁUSULA NO. 5: MODIFICACIONES

Las estipulaciones de esta Póliza sólo pueden modificarse mediante Endoso y previo acuerdo de la Compañía y del Contratante, pero tal modificación no perjudicará ninguna reclamación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha del cambio. En consecuencia, ni los intermediarios, ni cualquier otra persona o entidad tiene facultad alguna para hacer concesiones o modificaciones.

En cualquier momento, durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar modificar: La frecuencia del pago de las primas y la suma asegurada. La aceptación por parte de la Compañía de una nueva forma de pago de prima constituirá un cambio en la forma de pago de las primas subsiguientes.

Ninguna modificación realizada en esta Póliza será válida a menos que exista el Endoso correspondiente firmado por el Presidente, Vicepresidente o persona designada por la Compañía para tales fines.

Siempre que en esta Póliza se use o aparezca un pronombre en género masculino, se considerará que incluye también

el género femenino, a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

CLÁUSULA NO. 6: PERSONAS ELEGIBLES

Siempre que en esta Póliza se use o aparezca un pronombre en género masculino, se considerará que incluye también el género femenino, a menos que el contexto indique claramente lo contrario. Son elegibles para incluirse en esta Póliza, todas las personas que tengan una edad inferior a la Edad Máxima de Aceptación indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Póliza.

CLÁUSULA NO. 7: CANTIDADES DE SEGURO

La cantidad de seguro por la cual quedará asegurada cada persona quedará establecida en EL LISTADO DE ASEGURADOS.

CLÁUSULA NO. 8: COBERTURAS DE SEGURO

La Compañía conviene, luego del recibo de pruebas fehacientes, en otorgar los beneficios que se especifican más adelante y basado en el monto establecido en EL LISTADO DE ASEGURADOS DE LA PÓLIZA, cuando el asegurado sufre una lesión corporal, causada directa e independientemente por causa accidental, externa, violenta y visible. Se exceptúa el caso de perecer ahogado o de lesión interna comprobable por autopsia, de las cuales haya evidencia visible de contusión o herida en el exterior del cuerpo. Tales beneficios son:

(a) Por Fallecimiento Accidental:

Pagar la suma contratada para esta cobertura si la muerte se produce dentro de noventa (90) días a partir de la fecha del accidente.

(b) Pérdida Orgánica:

La Compañía pagará la indemnización que corresponda, pero solamente una de ellas, la que fuere mayor, por accidente que sufre el asegurado, si éste dentro de noventa (90) días a partir de la fecha del mismo causare lesiones de acuerdo con el Cuadro de Beneficio.

La compensación total pagadera por concepto de varias lesiones debidas al mismo accidente no excederá en conjunto de la compensación establecida para la pérdida accidental de la vida.

Si la persona asegurada es zurda y así es comprobado por la Compañía y sufre una pérdida en cualquiera de las extremidades superiores, tal como se especifica en el "Cuadro de Beneficio", la compensación que será pagada es la que determine la Compañía aplicando los porcentajes correspondientes a "Derecho".

La Pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados antes del Accidente no dará lugar a indemnización. Si las consecuencias de un Accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad, complexión, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización a pagar se fijará de acuerdo con las consecuencias que, presumiblemente el mismo Accidente hubiere producido sin la mencionada agravación.

CUADRO DE BENEFICIO	
Pérdida por Accidente:	Valor a Indemnizar
Pérdida de la vida	100%
Pérdida total de la visión de ambos ojos	100%
Pérdida de amabas manos o ambos pies	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%
Pérdida de la visión de un ojo y una mano o un pie	100%
Pérdida total de la visión de un ojo	50%
Pérdida de una mano o un pie	50%
Pérdida del dedo Índice o Pulgar (Todas las falanges)	10%
Cualquier dedo de la mano excepto el Pulgar o Índice	5%
Cualquier dedo del Pie (Todas las falanges)	5%

(c) Indemnización por Incapacidad Total Temporal:

Se pagará el valor contratado por el tiempo que dure la incapacidad, pero no excediendo en conjunto de 100 semanas consecutivas por una sola Incapacidad, pero si tal incapacidad continúa y se convierte en Incapacidad Total y Permanente tal y como está establecido en este Contrato, en adición a las 100 semanas se pagará lo indicado en dicho literal.

(d) Indemnización por Incapacidad Parcial Temporal:

El pago contratado por tanto tiempo como dure la incapacidad, pero no excediendo en conjunto de 100 semanas consecutivas por una sola Incapacidad. Cuando como consecuencia de un solo accidente se produzca pagos semanales por Incapacidad Total e Incapacidad parcial, los mismo no excederán en conjunto de 100 semanas.

(e) Gastos Médicos por Accidente:

La compañía reembolsará el costo de la asistencia médica en que incurra el asegurado como consecuencia de un accidente, hasta la suma asegurada que se haya contratado, previa comprobación de los gastos efectuados. Los gastos reembolsables se liquidarán por un período máximo de un año contado a partir de la fecha del accidente y siempre y cuando no se exceda la suma asegurada contratada.

Los Gastos cubiertos por este concepto son: Tratamiento médico, Intervención quirúrgica, Hospitalizarse, Hacer uso de los servicios de enfermería, Ambulancia o Medicinas.

El personal médico o paramédico debe estar legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión. Si después de la emergencia el Asegurado debiere continuar en tratamiento, éste deberá ser aplicado por un médico especialista. Los gastos de hospitalización serán los que se ocasionen dentro de una clínica u hospital autorizado para prestar tales servicios.

Los medicamentos y el material necesario deben ser recetados por el médico tratante para ser aplicados exclusiva y necesariamente en la curación de las lesiones

sufridas en tal Accidente, y deberán presentarse los comprobantes y originales de las facturas.

(f) Gastos Odontológicos:

La compañía reembolsará el costo de los Gastos Odontológicos en que incurra el asegurado como consecuencia de un accidente, hasta la suma asegurada que se haya contratado, previa comprobación de los gastos efectuados. Los gastos reembolsables se liquidarán por un período máximo de un año contado a partir de la fecha del accidente y siempre y cuando no se exceda la suma asegurada contratada.

(g) Ambulancia:

La compañía reembolsará el costo del uso de la Ambulancia en que incurra el asegurado como consecuencia de un accidente, hasta la suma asegurada que se haya contratado, previa comprobación de los gastos efectuados. La cantidad máxima que se pagará por este concepto es el costo del uso de dos servicios de ambulancia por cada accidente sufrido.

CLÁUSULA NO. 9: ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA

La Protección proporcionada bajo la presente Póliza será efectiva para los Asegurados exclusivamente si sufren accidentes en las circunstancias siguientes:

- En el trayecto desde su hogar y hacia el local del Campamento, en los días en que el Contratante desarrolle las actividades del Campamento.
- Durante las horas y en los días en que se desarrollen las actividades del Campamento y los Asegurados se encuentren participando en las mismas, siempre que sean patrocinadas, realizadas y supervisadas por el Contratante de la Póliza.
- En el trayecto hacia el desarrollo de alguna actividad siempre y cuando viaje como miembro de un grupo en un autobús del Contratante, autobús alquilado o cualquier otro vehículo operado bajo la supervisión del Contratante de la Póliza.
- En el trayecto desde su hogar y hacia el local donde el Contratante efectuará el acto de Clausura del

Campamento, comenzando al partir el Asegurado desde su hogar y terminando dos horas después de finalizado el acto de Clausura.

- Participación en Deportes realizados en el Campamento bajo la supervisión del Contratante.

CLÁUSULA NO. 10: FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO DE LAS PERSONAS ASEGURADAS

El seguro con respecto a cada Asegurado comenzará en la fecha en que La Compañía apruebe por escrito su seguro particular por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Póliza y que el Contratante haya realizado el pago de la prima correspondiente.

CLÁUSULA NO. 11: CÁLCULO DE LA PRIMA

Las Primas son pagaderas en la Fecha de la Póliza y después al finalizar cada frecuencia de pago y dichos pagos continuarán hasta la terminación de la póliza de acuerdo con las Cláusulas y Condiciones de las mismas.

La prima total que vencerá en la fecha de vigencia de la presente Póliza y en los aniversarios en que la misma sea renovada, será aquella que resulte de aplicar en cada fecha la tarifa de prima al volumen de seguro vigente en base a la actividad, la clase de riesgo y al deporte del asegurado.

La tarifa de prima se usará para calcular los ajustes de primas que lleguen a realizarse. Asimismo, también se usará para el cálculo de las devoluciones que se adeudasen al Contratante por primas no devengadas.

CLÁUSULA NO. 12: TARIFA DE PRIMA

La primera prima de esta Póliza vence y debe ser pagada en la fecha de Inicio de Vigencia, fecha a partir de la cual la Póliza entrará en vigor.

La tarifa de prima de acuerdo a la forma de pago de la Póliza y en base al valor asegurado está indicada para cada asegurado en el LISTADO DE ASEGURADOS, y esta se determina de acuerdo con el procedimiento señalado en la cláusula titulada "CÁLCULO DE PRIMA". Dicha tarifa está sujeta a revisión dependiendo de las edades y las

ocupaciones de las personas aseguradas y los resultados que se hayan obtenido en un año Póliza.

CLÁUSULA NO. 13: PERÍODO DE GRACIA

La falta de pago de cualquier prima a partir de la fecha de su vencimiento constituye un incumplimiento del contrato por parte del Contratante de la Póliza. Se concederá un período de gracia el cual está establecido en CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA a partir de tal fecha, sin recargar intereses para el pago de cualquier prima después de la primera, y el seguro continuará en vigor durante ese período, de no realizarse el pago en dicho período la Póliza terminará por falta de pago. El Contratante estará obligado a pagarle a la Compañía la prima correspondiente al período de gracia en que se mantuvo vigente la Póliza. Si la muerte del asegurado ocurriese en el período de gracia, cualquier prima vencida y no pagada será deducida de la cantidad a pagar por la Compañía bajo esta Póliza.

CLÁUSULA NO. 14: BENEFICIARIO

El Contratante y/o los Asegurados designarán los beneficiarios de la Póliza y su clasificación correspondiente. Las clasificaciones permitidas por la Compañía son: Beneficiario Primario y Beneficiario Secundario, y podrá haber uno o más beneficiarios en cada una de estas clasificaciones.

Cualquier cantidad de seguro que haya que pagar por esta Póliza en caso de fallecimiento del asegurado le será pagada a los Beneficiarios

Primarios y si no existen le será pagada a los Beneficiarios Secundarios. Si se designa a más de un beneficiario y en tal designación el Contratante y/o los Asegurados han dejado de especificar sus respectivos intereses, los beneficiarios tendrán una participación igual.

El Contratante y/o los Asegurados podrán en cualquier momento hacer nueva designación de beneficiarios, siempre que no exista restricción legal en contrario, notificándolo por escrito a la Compañía, expresando con claridad el nombre de los nuevos beneficiarios para su anotación en la Póliza. En caso de que la notificación no

se reciba oportunamente, la Compañía pagará el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, terminando toda responsabilidad para ella.

En caso de que un beneficiario fallezca antes que el asegurado, su proporción será distribuida entre los beneficiarios restantes de su clasificación a menos que el Contratante y/o los Asegurados de la Póliza lo hayan establecido de manera diferente. Cualquier cantidad de seguro para la que no haya beneficiario designado al fallecimiento del Asegurado, será pagada a los herederos legales del asegurado.

CLÁUSULA NO. 15: INFORMES REQUERIDOS

El Contratante llevará un registro respecto a cada persona asegurada en la presente Póliza, que contendrá el nombre de la persona, sexo, fecha de nacimiento, cantidad de seguro, la fecha de vigencia, los aumentos o disminuciones de la cantidad del seguro y la fecha de la modificación y demás datos necesarios para cumplir con los términos de la Póliza.

Conjuntamente con el pago de la prima, el Contratante remitirá a la Compañía un informe sobre las personas cuyas primas se dejaron de pagar o que se separaron del grupo, indicando los motivos.

Los errores que cometieran las personas encargadas de llevar el registro, no anularán ningún seguro legítimamente en vigor ni mantendrán vigente ningún seguro terminado en los términos de la presente Póliza.

En caso de declaración falsa de la fecha de nacimiento o de otros hechos importantes en relación con alguna persona asegurada que afectaren la cantidad de seguro en vigor, se hará un ajuste equitativo de las primas al descubrirse la falsa declaración, entendiéndose que la edad y los hechos verdaderos determinarán la vigencia y la cantidad de seguro en los términos de la presente Póliza.

El Contratante suministrará a la Compañía toda la información y pruebas que razonablemente requiera ésta en relación con todos los asuntos relacionados con esta Póliza. Todo documento suministrado al Contratante por

una persona asegurada en relación con el seguro, así como la nómina del Contratante y todo registro que tenga relación con el seguro estarán abiertos a la inspección por la Compañía en cualquier tiempo razonable.

En caso de que el Contratante por error omitiese dar aviso a la Compañía sobre terminación de seguro debido a la terminación del empleo activo de uno o varios empleados, y en consecuencia la Compañía mantuvo en forma continua el cobro de prima de los mismos, al momento del Contratante hacer la reclamación para la devolución de la prima no ganada por la Compañía, ésta devolverá el 75% de las primas reteniendo la suma restante como compensación por los gastos administrativos.

CLÁUSULA NO. 16: AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un evento que pueda dar lugar a una reclamación sobre esta Póliza, deberá notificarse a la Compañía en los próximos veinte (20) días si causare lesiones, o inmediatamente si causare la muerte del asegurado.

El aviso realizado a la Compañía con datos suficientes para identificar al asegurado, será considerado como notificación del mismo.

CLÁUSULA NO. 17: PRUEBA DE LA PÉRDIDA

Le corresponde al Contratante, suministrar las pruebas de la pérdida y de sus efectos. La Compañía tiene el derecho de exigir toda clase de información acerca del evento, de sus consecuencias y de los hechos relacionados con ambos.

La Compañía al recibir el Aviso de Siniestro, suministrará al reclamante los formularios para la prueba de la pérdida. Dichos formularios deben ser llenados por el reclamante y devueltos a la Compañía en un plazo que no exceda de noventa (90) días a partir de la fecha de la pérdida.

- Los documentos para procesar una reclamación son:
- Formulario de Reclamación.
- Formulario de Informe Médico.
- Acta de Defunción Oficial y Legalizada.

- Acta de Nacimiento del Asegurado y/o Copia de la Cédula de identidad y Electoral.
- Acta de Nacimiento de los Beneficiarios y/o Copia de la Cédula de identidad y Electoral.
- Acta Policial por fallecimiento.
- Radiografía en caso de amputación o inhabilitación de miembro lesionado por accidente.

Cualquier otro documento que la Compañía considere necesario para completar el expediente de la reclamación.

CLÁUSULA NO. 18: EXÁMENES

Mientras esté pendiente una reclamación bajo este contrato, la Compañía tendrá el derecho de investigar las circunstancias de la muerte, examinar el cadáver y practicar una autopsia.

CLÁUSULA NO. 19: PAGO DE RECLAMACIÓN

La indemnización por pérdida de la vida del asegurado será pagada de acuerdo con la cláusula denominada Beneficiario. Cualquier otro beneficio que pudiera ser pagadero bajo esta Póliza será efectuado al asegurado a menos que se le presenten pruebas a la Compañía de que dicho asegurado es incompetente o por cualquier razón incapaz de otorgar un recibo válido de descargo, entonces la Compañía, basada en las pruebas presentadas, puede pagar cualquier cantidad a los herederos legales del asegurado o a la persona nombrada por el tribunal competente.

CLÁUSULA NO. 20: EDAD

La edad declarada por el asegurado se deberá comprobar legalmente antes o después del fallecimiento del mismo. Salvo estipulación en contrario mediante Endoso a esta Póliza, la edad mínima y máxima de aceptación que tiene establecida la Compañía para efectos de seguros, es la indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

Es motivo de rescisión automática de la protección de seguro, que la edad real del asegurado se encuentre fuera del límite de aceptación, limitándose la obligación de la

Compañía al reembolso de la prima pagada en la fecha de rescisión.

CLÁUSULA NO. 21: CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS

Serán de cuenta del asegurado o de sus causahabientes todos los impuestos de timbre notarial, de la legalización, reconocimiento de firma, registro de Pólizas y contratos, así como toda contribución o impuesto establecido o que se establezca en lo sucesivo o que se devenga a consecuencia de la liquidación de Pólizas o de otra entrega que realice la Compañía.

CLÁUSULA NO. 22: CERTIFICADOS INDIVIDUALES

La Compañía de común acuerdo con el Contratante, podrá emitir un certificado a favor de cada asegurado donde se indique las características básicas de la Póliza.

CLÁUSULA NO. 23: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años en los términos de la Ley sobre Seguros Privados y Fianzas de la República Dominicana, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA NO. 24: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Arbitraje y Conciliación de la Ley sobre Seguros Privados y Fianzas de la República Dominicana.

CLÁUSULA NO. 25.- MONEDA

Se convine que todos los pagos que el Contratante deba hacer a la

Compañía o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto con

motivo de este contrato, deberá efectuarse en la moneda contratada indicada en CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, conforme a la Ley Monetaria vigente.

CLÁUSULA NO. 26: ACCIONES LEGALES

Después de presentarse la prueba de la pérdida de acuerdo con los requisitos de la Póliza, no se podrá entablar ninguna acción legal o en equidad para cobrar cualquier suma bajo este contrato antes de noventa (90) días.

CLÁUSULA NO. 27: LEYES APLICABLES

Queda establecido que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y se someterá a la jurisdicción de sus Tribunales competentes para cualquier conflicto derivado de la misma.

Queda también establecido que las 12:01 hora nacional, será considerada la Hora Efectiva con respecto a cualquier fecha referida en la Póliza.

CLÁUSULA NO. 28: GUERRA

La Compañía puede dar por terminada las Coberturas contratadas en esta Póliza para los asegurados en cualquier localidad, por razón de guerra o actos de guerra; dicha modificación tendrá efecto en la fecha que la Compañía se lo comunique al Contratante.

CLÁUSULA NO. 29: COASEGURADORES

Si esta Póliza está en Coaseguro, queda convenido y aceptado por todas las Compañías Coaseguradoras que intervienen en esta póliza, que la misma queda sujeta al Endoso de "Coaseguro".

CLÁUSULA NO. 30: ADMINISTRACIÓN

Todos los avisos, correspondencias y pagos de prima dirigidos a la Administradora de la Póliza y recibidos por la misma, surtirán el mismo efecto para la Póliza como si hubieran sido recibidos directamente por cada una de las Coaseguradoras.

CLÁUSULA NO. 31: RIESGOS EXCLUIDOS Y EXCEPCIONES

La protección brindada por este contrato no cubre pérdida o desmembramiento causados directa o indirectamente por:

- (a) Guerra civil, riña, motín, reyerta que asuma las proporciones o equivalga a un levantamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, conspiración o poder militar usurpado.
- (b) Suicidio o conato de suicidio, estando el asegurado en uso o no de sus facultades mentales.
- (c) Servicio militar o naval en tiempo de guerra o de paz; si de guerra, estando esta declarada o no, o mientras el asegurado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público.
- (d) Cualquier acto de cualquier persona que esté actuando a nombre o en conexión con cualquier organización cuyas actividades vayan dirigidas hacia el derrocamiento por la fuerza de cualquier Gobierno de jure o de facto, o a influir en él mediante el terrorismo y la violencia o pillaje relacionados con cualquiera de los antedichos.
- (e) Hallarse practicando un arresto como representante de la ley.
- (f) Asalto o asesinato, o cualquier otra violación o intento de violación de la ley o resistencia al arresto.
- (g) Participando en un intento o comisión de un delito por parte del Asegurado.
- (h) Postración por calor o insolación.
- (i) Estado de preñes o parto.
- (j) Accidente ocurrido mientras o porque el asegurado esté bajo los efectos del alcohol o de cualquier droga.
- (k) Hernia, tórnax e infección bacteriana (exceptuada la infección piogénica cuando ésta se presenta con y por una cortadura o herida recibida por accidente).
- (l) Estar el asegurado manejando o prestando servicios en cualquier aparato o vehículo aéreo, excepto como pasajero provisto de ticket en una nave aérea operada por una línea comercial regular.
- (m) Que el asegurado se dedique o practique deportes de invierno, fútbol, polo, caza, alpinismo o participación en carreras de velocidad o de pruebas de resistencia, o cualquier deporte extremo.
- (n) Accidentes que sufra el asegurado como conductor o pasajero de motocicletas.
- (o) Muerte a consecuencia de homicidio voluntario o involuntario.

- (p) Acciones o actividades militares o policiales, de seguridad o de bombero.
- (q) Cualquier enfermedad, veneno, gas o vapores (ingerido o inhalado voluntaria o involuntariamente).
- (r) Cualquier defecto físico o dolencia existente al momento de la inclusión del asegurado.
- (s) Sedición o Huelga.
- (t) Espejuelos o la prescripción de los mismos.
- (u) Giras o viajes fuera de la ciudad.

Al ocurrir cualquiera de las pérdidas descritas en la “Tabla de Beneficio”, todo seguro en virtud del presente contrato cesará inmediatamente.

CLÁUSULA NO. 32: TERMINACIÓN DEL SEGURO

La Compañía podrá cancelar esta Póliza en cualquier fecha enviándole un aviso al Contratante con 30 días de anticipación.

Salvo lo previsto en la Cláusula PERIODO DE GRACIA, el seguro bajo esta Póliza cesará al ocurrir cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) Por solicitud escrita del Contratante, previo aviso con 30 días de anticipación.
- (b) La falta de pago de la prima.
- (c) Al vencimiento de la Póliza.
- (d) Al llegar el asegurado a la Edad de Terminación indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- (e) Al finalizar el Período Máximo de Seguro indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA NO. 33: VALORES DE RESCATE Y PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES

La presente Póliza no acumula valores de rescate y no participa de las ganancias repartibles de la Compañía ni de ningún sobrante.

CLÁUSULA NO. 34: EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100)

El (re)asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones, prohibiciones o restricciones aplicables en las resoluciones de la Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentaciones de la Comunidad Económica Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play